



“2021 Año de Homenaje al Premio Nobel de la Medicina Dr. César Milstein”

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley:

SUSPENSION DE EJECUCIONES DE EMPRESAS RECUPERADAS POR SUS TRABAJADORES

Artículo 1º: Quedan suspendidas por el plazo de DOS (2) años las ejecuciones que tengan por objeto desalojar las empresas recuperadas o en proceso de recuperación por parte de sus trabajadores, o subastar sus bienes, sea cual fuere el origen de la obligación, con excepción de los créditos de naturaleza alimentaria y los derivados de créditos laborales.

Lo establecido en este artículo no obsta al ejercicio de los actos procesales destinados a impedir la prescripción de las acciones correspondientes.

Artículo 2º: La presente ley es de orden público y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 3º: El Poder Ejecutivo dictará las normas reglamentarias para la aplicación de la presente ley con el objeto de preservar el capital productivo y las fuentes de trabajo que resulten necesarios para continuar con la explotación de las empresas recuperadas o en proceso de recuperación por parte de sus trabajadores, dentro de los CATORCE (14) días contados a partir de su publicación.

Artículo 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Firmante:

Walter Correa



“2021 Año de Homenaje al Premio Nobel de la Medicina Dr. César Milstein”

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La pandemia del Covid-19, junto a los efectos adversos provocados por las políticas sociales y económicas regresivas aplicadas por el gobierno de la alianza Cambiemos, han afectado gravemente a los sectores productivos en general y a las empresas recuperadas con especial particularidad, cuestión que nos sitúa inexorablemente en la necesidad de atender de manera especial y con medidas apropiadas a los grupos más desprotegidos en el contexto de esta inédita crisis.

Así mientras el Poder Ejecutivo aborda junto a los propios actores las políticas estratégicas más eficientes para las empresas recuperadas, resulta prioritario que en el contexto actual se ejecuten medidas urgentes de asistencia y sostenimiento para este sector que depende del esfuerzo de las y los trabajadores, y que genera puestos de trabajo genuino en nuestro país, contribuyendo al sostenimiento de la economía.

La presente iniciativa, pone en evidencia la necesidad de garantizar la asistencia y trato diferencial que se requiere, en función del rol productivo, social y económico que revisten las empresas recuperadas.

En dicho marco, estas entidades que carecen de finalidad de lucro, contribuyen al mantenimiento y la creación de puestos de trabajo dignos, con el propósito de conservar las fuentes de producción y de trabajo que se encuentren en funcionamiento o en proceso de reactivación, posibilitando la recuperación de la empresa por parte de sus trabajadores, que desarrollan actividades sociales para el conjunto de la comunidad y evitan los costos sociales y económicos del crecimiento en los índices del desempleo y la pobreza, lo que resulta hoy en día una respuesta estratégica para la reconfiguración del trabajo, la defensa contra el desempleo y la exclusión de derechos fundamentales, para miles de familias en todo el país.

Respecto a la competencia del giro que debe asignarse al presente proyecto, es preciso señalar que, en virtud de lo establecido en el art. 75 del Reglamento de la HCDN, compete a la Comisión de Legislación del Trabajo el tratamiento de esta iniciativa, por tratarse de un proyecto relacionado con normas y derechos laborales que tiene especial significancia como rasgo de la identidad social de las y los trabajadores de la actividad, e incidencia concreta en la protección de sus derechos laborales colectivos e individuales.

La experiencia argentina, con epicentro en Buenos Aires, es tomada como ejemplo en el mundo, ya que no sólo redunda en la defensa del trabajo y la producción, sino también en la generación de espacios de acceso a derechos allí donde el Estado llega con respuestas escasas.



“2021 Año de Homenaje al Premio Nobel de la Medicina Dr. César Milstein”

La situación económica actual y las limitaciones en el reconocimiento institucional del sector, ponen en serio riesgo la continuidad de las Empresas Recuperadas haciendo aún más difícil la realidad cotidiana de estos trabajadores, sus familias, la comunidad circundante y el Estado en general. Frente a ello, este proyecto de ley viene a proponer una medida paliativa en el camino de profundizar el fortalecimiento de un sector que debe ser amparado por el sistema protectorio laboral, y por consiguiente, materializa el resguardo del orden público social como objeto de tutela jurídica especial para la consecución de la justicia social, que coincide con el criterio rector de la regulación jurídica de la protección del trabajo sus diversas formas, al amparo de lo establecido por el art. 14 bis de la Constitución Nacional.

Enseña Bielsa¹ que “el orden público no es estrictamente un concepto jurídico, sino que puede contener –y debe contener– la idea de una ética social y de una economía al servicio del bien común. La magnífica fórmula constitucional del ‘bienestar general’ es expresiva y presupone un orden público efectivo y armonioso”. Se encuentra entonces representado en el propio Preámbulo de nuestra Constitución Nacional cuando expresa el objetivo de “promover el bienestar general”.

En razón de lo expresado solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley, que busca preservar los puestos de trabajo que con tanto esfuerzo han defendido estos trabajadores, y las unidades productivas de las empresas recuperadas que, con orgullo, dan cuenta en el mundo de una experiencia argentina de esfuerzo, calidad, cooperación, educación y derechos.

Firmante:

Walter Correa

¹ Bielsa, Rafael, Tratado de derecho administrativo, t. IV, pág. 4.